



## **RESOLUCIÓN N° 0254-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 6 de marzo del 2024

### **VISTO:**

El Expediente 176-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, respecto de un terreno de expansión urbana de **18,91 m<sup>2</sup>** denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-39, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”, y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios; en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 31639<sup>9</sup>, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N.° 31841<sup>10</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo (en adelante “Ley del ANIN”);

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

11. Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM<sup>11</sup>, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes

<sup>6</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>9</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

<sup>10</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

<sup>11</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.º 037-2023<sup>12</sup>, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N.º 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 27.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí - departamento de Lima”;

14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 16 del anexo N.º 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.º 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.º 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

#### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN**

15. Que, mediante Oficio N.º D0000063-2024-ANIN/DGP (S.I. 05009-2024) presentado el 24 de febrero de 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN** representada por el señor Juan Alexander Fernández Flores, Director de la Dirección de Gestión Predial de la Autoridad Nacional de Infraestructura, designado mediante Resolución Jefatural N.º 016-2024-ANIN-JEF del 31 de enero de 2024, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 002-2023-ANIN/JEF del 16 de noviembre de 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

16. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58º del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00508-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de febrero de 2024 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que, “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

17. Que, asimismo, cabe indicar que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 29 de enero de 2024 (Publicidad N.º 2024-60295), elaborado en base al Informe Técnico N.º 002481-2024-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 28 enero de 2024, mediante el cual la Oficina Registral de Lima informó que sobre “el predio” no se puede verificar la existencia o no de predios inscritos,

<sup>12</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

<sup>13</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>14</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

dado que la base gráfica de la Oficina Registral solo es parcial y no tiene graficado a todos los predios inscritos; por ende, es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

**18.** Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, corresponde aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, el cual prescribe que: “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

**19.** Que, asimismo, si bien “el administrado” declaró que, “el predio” se superpone gráficamente con la Concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica otorgada a favor de Luz del Sur S.A., inscrita en la Partida N.º 49088403 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; no obstante, señaló que se verificó que la citada Concesión no constituye impedimento para continuar con el presente procedimiento;

**20.** Que, por otro lado, “el administrado” declaró que revisado el Geoportal de la ANA se verificó que “el predio” se encuentra sobre la faja marginal según resolución R.D. N.º 375-2019 ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; adicionalmente, “el administrado” señaló que revisado el Geoportal SIGRID del CENEPRED, se determinó que “el predio” recae sobre zona de riesgo no mitigable según Resolución N.º 061-2018-VIVIENDA; además, precisó que presenta vulnerabilidad por inundación, movimientos de masas, sismo o tsunami;

**21.** Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**22.** Que, en ese sentido, se deberá tener en cuenta el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, el cual dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

**23.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “predio” se encuentra libre de antecedentes registrales; no registra posesiones ni edificaciones;

**24.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**25.** Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

**26.** Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la

ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”; conforme se señala en el Plan de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Geógrafo Johnny Richard Bustamante Alberco;

27. Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente, resulta necesario acotar que “el administrado” declaró que la extensión del proyecto no se encuentra circunscrita **únicamente al distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima**, tal como se hace mención en la denominación del proyecto, sino que, su extensión abarca adicionalmente a **los distritos de San Juan de Lurigancho y Lurigancho, provincia y departamento de Lima** (*el resaltado es nuestro*);

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

29. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0302-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de marzo del 2024;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de expansión urbana de **18,91 m<sup>2</sup>** denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-39, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Firmado por**  
**Carlos Alfonso García Wong**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**



**MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN**

- PROYECTO** : “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochiri- departamento de Lima” - CUI 2525796.
- PAQUETE 04** : PAQUETE 04 – Tramo 4.3, Quebrada Huaycoloro (Cuenca Baja)
- CÓDIGO DE PREDIO** : 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-39
- SOLICITANTE** : Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

**1.- UBICACIÓN**

- DISTRITO** : Lurigancho
- PROVINCIA** : Lima
- DEPARTAMENTO** : Lima
- DIRECCIÓN** : Al Oeste del Asentamiento Humano Villa Leticia, frente a la vía Prol. Quinta Avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

**2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

- SISTEMA DE COORDENADAS** : UTM
- DATUM** : WGS 84
- ZONA** : 18 SUR

**3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA**

El área en consulta está ubicada en el departamento y provincia de Lima en el distrito de Lurigancho, ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Villa Leticia, frente a la vía Prol. Quinta Avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. La característica principal del área es que tiene forma irregular, siendo su terreno de topografía llano.

#### 4. ZONIFICACIÓN

El área materia de inmatriculación corresponde a Zonificación Riesgo Geotécnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML del 12.12.2007 y Ordenanza N° 2456-2022 del 24.03.2022

#### 5.- CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR – WGS84 – ZONA 18 SUR

Por el frente: Colinda con Propiedad del Estado, con una línea quebrada de 2 tramos, comprendido entre el vértice "B" al vértice "D"; cuyas medidas son: 2.53 m y 20.45 m; obteniendo una longitud total de 22.98 m, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B-C	2.53	90°0'0"	293081.7375	8674225.8561
C	C-D	20.45	180°0'0"	293081.0932	8674223.4135

Por la derecha: Colinda con Propiedad del Estado, con una línea de 1 tramo, comprendido entre el vértice "A" al vértice "B"; cuya medida es: 0.82 m, obteniendo una longitud total de 0.82 m, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	0.82	90°0'6"	293080.9402	8674226.0664

Por la izquierda: Colinda con la Partida Electrónica N° 15528993 (Quebrada Huaycoloro), con una línea de 1 tramo, comprendido entre el vértice "D" al vértice "E"; cuya medida es: 0.83 m, obteniendo una longitud total de 0.83 m, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
D	D-E	0.83	83°54'4"	293075.8780	8674203.6428

Por el fondo: Colinda con la Partida Electrónica N° 15528993 (Quebrada Huaycoloro), con una línea de 1 tramo, comprendido entre el vértice "E" al vértice "A"; cuya medida es: 22.88 m, obteniendo una longitud total de 22.88 m, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
E	E-A	22.88	96°5'50"	293075.1026	8674203.9385



ÁREA : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de 18.91 m<sup>2</sup>

PERÍMETRO : El perímetro descrito tiene una longitud total de: 47.51 m.

6- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUMEN DE ÁREA		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Área para inmatriculación 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-39	0.0019	18.91

Fuente: Dessau SyZ

7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 – Polígono de Afectación con la ortofoto con el área a inmatricular



Fuente: Dessau SYZ



Imagen 02 – fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 03 – fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Página 4 de 6

	
<small>DAVID JEFFERSON HUALPA AROTINCO Ingeniero Civil CIP Nº 271455</small>	<small>GEOS JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERICO COP Nº 311 VERIFICADOR CATASTRAL Nº 019032 VCP201X</small>



Imagen 04 – ubicación del predio para inmatriculación



19 ene. 2024 3:44:15 p. m.  
18L 293046 8674212  
Calle Ayacucho  
A.h Villa Leticia  
Lurigancho-Chosica  
Provincia de Lima

Fuente: Dessau SYZ

Imagen 05 – ubicación del predio para inmatriculación



19 ene. 2024 3:44:07 p. m.  
18L 293046 8674217  
Calle Ayacucho  
A.h Villa Leticia  
Lurigancho-Chosica  
Provincia de Lima

Fuente: Dessau SYZ



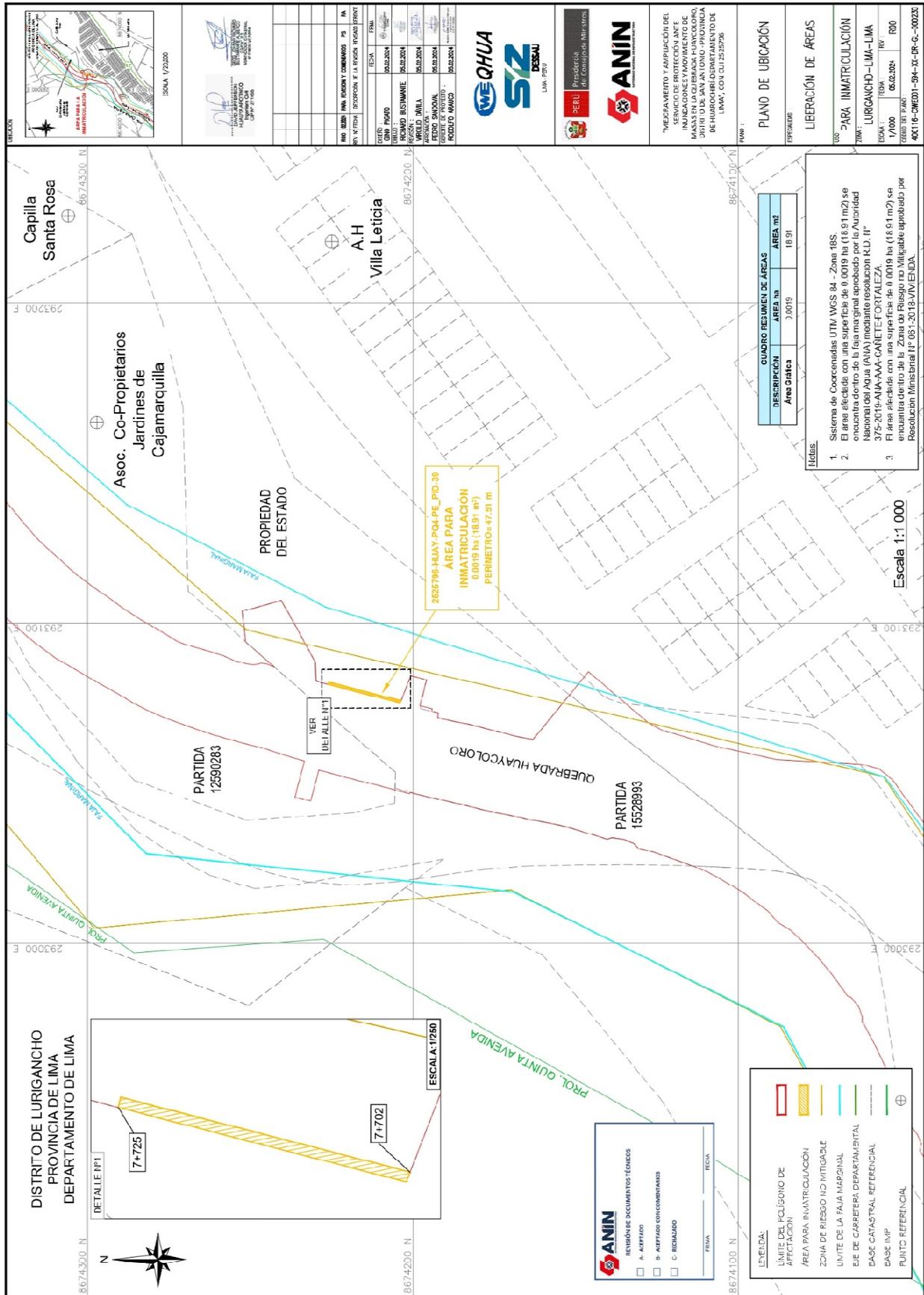
**Imagen 06 – ubicación del predio para inmatriculación**



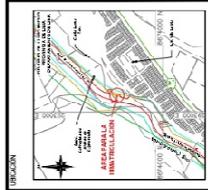
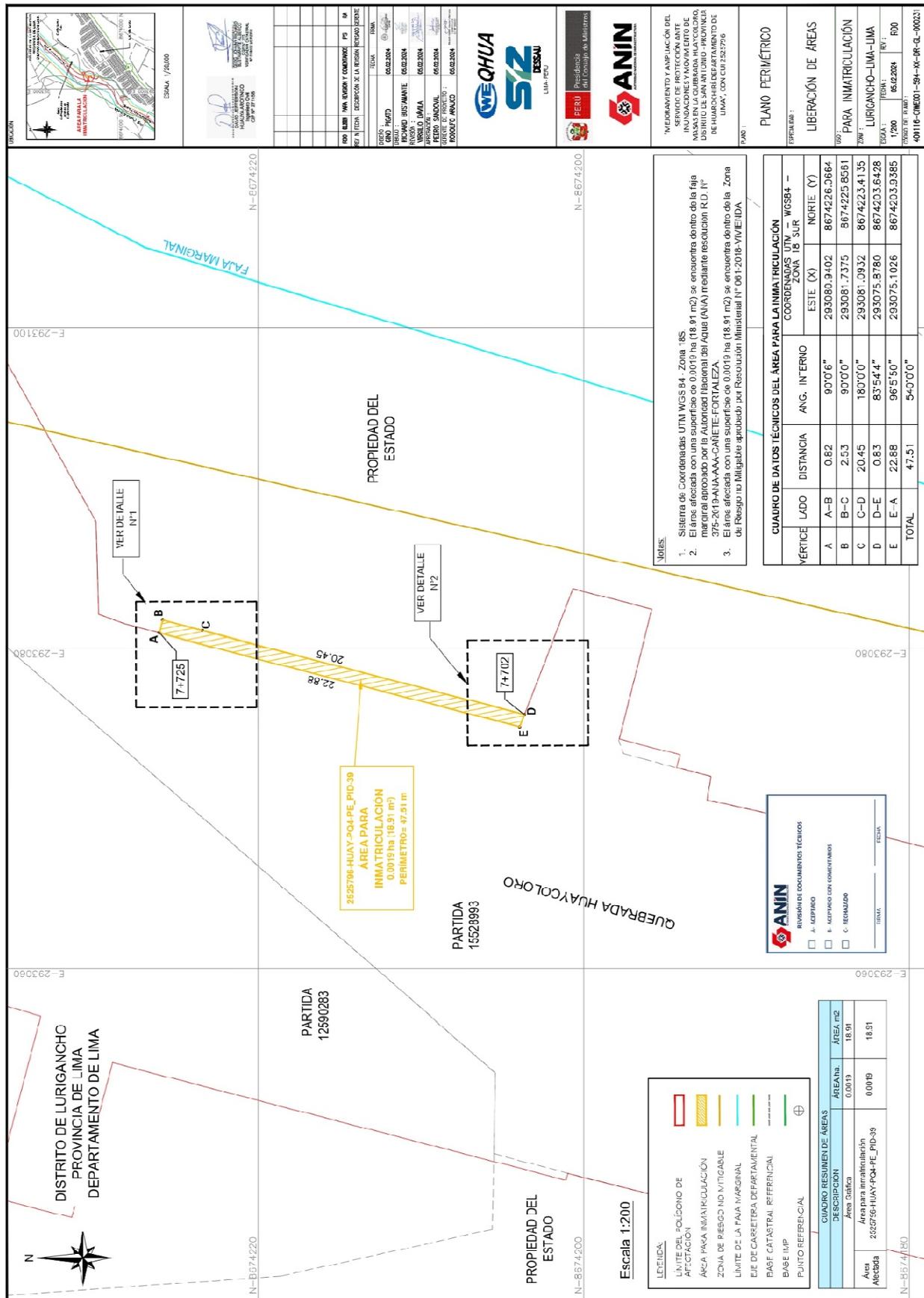
19 ene. 2024 3:44:21 p. m.  
18L 293046 8674212  
Calle Ayacucho  
A.h Villa Leticia  
Lurigancho-Chosica  
Provincia de Lima

Fuente: Dessau SYZ

Lima, febrero 2024



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **84C6515674**



SEÑALA / 00000

INSTRUMENTO N° 1188

INSTRUMENTO N° 1188

INSTRUMENTO N° 1188

NO.	FECHA	DESCRIPCION	LAZOS	FECHA	NO.
001	06/02/2004	INSTRUMENTO N° 1188			
002	06/02/2004	INSTRUMENTO N° 1188			
003	06/02/2004	INSTRUMENTO N° 1188			
004	06/02/2004	INSTRUMENTO N° 1188			
005	06/02/2004	INSTRUMENTO N° 1188			



FERRO Presidente del Consejo de Ministros

ANIN

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EN LA ZONA URBANA DE HUAYCOLORO DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI 252796

PLANO PERIMETRICO

LIBERACION DE AREAS

PARA INMATRICULACION

LURIGANCHO-LIMA-LIMA

FECHA: 06/02/2004

NO. INSTRUMENTO: 1188

NO. PLAN: 00000

**NOTAS:**

- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S
- El área para inscripción es de 0.0019 ha (18.91 m<sup>2</sup>) se encuentra dentro de la faja marginal aprobada por la Alcaldía Municipal del Agua (MA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-DA-AAA-CARRETE-FORTALEZA
- El área afectada con una superficie de 0.0019 ha (18.91 m<sup>2</sup>) se encuentra dentro de la Zona de Riesgo No Mitigable aprobado por Resolución Ministerial N° 081-2018-VIVIENDA

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA LA INMATRICULACION**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	0.82	90°0'6"	293080.9402	8674226.0664
B	B-C	2.53	90°0'0"	293081.7375	8674225.8561
C	C-D	20.45	180°0'0"	293081.0932	8674223.4135
D	D-E	0.83	83°54'4"	293075.8780	8674203.6428
E	E-A	22.88	96°5'50"	293075.1026	8674203.0385
TOTAL		47.51	54°0'0"		

**REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS**

REVISOR	FECHA
A - ACEPTADO	
B - REVISADO POR COMITADO	
C - REVISADO	

**RESUMEN DE ÁREAS**

DESCRIPCION	ÁREA (m <sup>2</sup> )	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Área Gafica	0.0019	18.91
Área para inmatriculación	0.0019	18.91
Área para inmatriculación	0.0019	18.91

**LEGENDA:**

- Limite del Poligono de Afectación
- Área para Inmatriculación
- Zona de Riesgo No Mitigable
- Limite de la Faja Marginal
- Eje de Carretera Departamental
- Faja Catastral Referencial
- Base IMP
- Punto Referencial

**ESCALA 1:200**

